

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

50 REAL DECRETO 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa.

La estructura orgánica y funcional del Ministerio de Defensa se ha ido desarrollando desde su creación por Real Decreto 1558/1977, de 4 de junio, a través de una serie de disposiciones que han permitido la formulación de una política común y una gestión coordinada de la misma para los tres Ejércitos, así como la delimitación y racionalización de competencias entre los Organos Centrales del Ministerio y los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

La experiencia adquirida desde la promulgación del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructuró el Ministerio de Defensa, permite dar un nuevo paso en el proceso de definición y consolidación del Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de la elaboración, determinación y ejecución de la política militar y, por delegación del Presidente del Gobierno, de la dirección de la política de defensa y de la ordenación, coordinación y dirección de la actuación de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, se adopta una nueva estructura orgánica básica, potenciando los Organos superiores del Departamento con una definición más precisa de sus competencias, creando las Direcciones Generales de Enseñanza y Servicios, situando a la Dirección General de Política de Defensa bajo la dependencia directa del Ministro, como órgano de planeamiento y coordinación de dicha política, y reforzando la capacidad de los Centros directivos de los Organos Centrales en la preparación, planeamiento y desarrollo de las diferentes políticas sectoriales y en la supervisión y desarrollo de su ejecución.

Además, se acentúa el carácter operativo del Estado Mayor de la Defensa, poniendo un mayor énfasis en sus actividades relacionadas con los aspectos operativos de la política militar, la supervisión del estado de adiestramiento y eficacia operativa de las Fuerzas Armadas y la evaluación de la eficacia de los planes en vigor y se mantienen las competencias de organización y preparación de la Fuerza en los respectivos Cuarteles Generales de los Ejércitos, cuya estructura orgánica deberá adaptarse, con la promulgación de las disposiciones correspondientes, a los criterios establecidos en el presente Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De la organización general del Departamento.

Uno.—El Ministerio de Defensa es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno en cuanto se refiere a política de defensa.

Dos.—El Ministerio de Defensa se estructura en:

- Estado Mayor de la Defensa.
- Secretaría de Estado de la Defensa.
- Subsecretaría de Defensa.
- Ejército de Tierra.
- Armada.
- Ejército del Aire.

Tres.—Dependen directamente del Ministro de Defensa:

- Centro Superior de Información de la Defensa.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

Cuatro.—La Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cinco.—Son órganos asesores y consultivos del Ministro de Defensa:

- Junta de Jefes de Estado Mayor.
- Consejo Supremo de Justicia Militar, con independencia de sus funciones judiciales.

- Consejo Superior del Ejército de Tierra.
- Consejo Superior de la Armada.
- Consejo Superior del Ejército del Aire.

Seis.—También es órgano asesor y consultivo del Ministro de Defensa el Consejo de Dirección del Ministerio.

Art. 2.º Del Ministro de Defensa.

Uno.—El Ministro de Defensa tiene las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de la Administración Central del Estado, y demás disposiciones de carácter general.

Dos.—Conforme con lo que determina el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, el Ministro de Defensa dispone de un Gabinete y de un Gabinete Técnico, como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata. El Director del Gabinete Técnico será un oficial general u oficial, con nivel orgánico de Director general.

Art. 3.º Del Centro Superior de Información de la Defensa.

Uno.—El Centro Superior de Información de la Defensa es el órgano de información del Presidente del Gobierno, para el ejercicio de sus funciones de dirección de la política de defensa y de coordinación de la acción del Gobierno en la defensa del Estado, y del Ministro de Defensa, en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de defensa y de política militar.

Dos.—El Centro Superior de Información de la Defensa tiene la estructura interna, relaciones, misiones y competencias establecidas en el Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, y en la Orden número 135/1982, de 30 de septiembre, del Ministro de Defensa.

Tres.—Le corresponde, además, coordinar la acción de los distintos organismos que utilizan medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad criptográfica, promover la adquisición coordinada de material y formar el personal especialista.

Cuatro.—Su titular tiene categoría de Director general.

Art. 4.º De la Dirección General de Política de Defensa.

Uno.—La Dirección General de Política de Defensa es el Centro directivo principal colaborador del Ministro en la preparación, planeamiento y dirección de la política de defensa.

Dos.—En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Constituir el órgano de trabajo de la Junta de Defensa Nacional.
2. Preparar las directrices de política de defensa.
3. Coordinar el Plan General de la Defensa Nacional e impulsar y coordinar los trabajos relativos al mismo.
4. Planear y gestionar los aspectos internacionales de la política de defensa, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, y sin perjuicio del principio de unidad de acción exterior del Estado.
5. Preparar los tratados, acuerdos, convenios y conferencias internacionales de interés para la defensa nacional, en coordinación con la Secretaría de Estado de la Defensa en materias propias de su competencia y con el Ministerio de Asuntos Exteriores.
6. Gestionar la participación ministerial y coordinar la de los demás Departamentos en la defensa civil.
7. Coordinar la movilización a nivel interministerial y dirigir su desarrollo en el ámbito del Departamento.

Tres.—El Director general de Política de Defensa actúa como Secretario de la Junta de Defensa Nacional.

Cuatro.—La Dirección General de Política de Defensa está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Estudios y Planes.
2. Subdirección General de Asuntos Internacionales de Defensa.
3. Subdirección General de Defensa Civil.

Art. 5.º De la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

Uno.—La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa es el Centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política informativa y cultural, el protocolo y las relaciones públicas del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos autónomos.

Dos.—En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Impulsar, dirigir y mantener las relaciones con los medios de comunicación social.
2. Difundir la información de carácter general en el ámbito del Departamento.
3. Impulsar y difundir la acción cultural del Departamento.
4. Promover publicaciones en materias de su competencia.

Tres.—El Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa es el portavoz oficial del Departamento y mantiene las vinculaciones oportunas en su Oficina del Portavoz del Gobierno.

Cuatro.—La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Medios de Comunicación Social.
2. Subdirección General de Acción y Difusión Cultural.

Art. 6.º *Del Estado Mayor de la Defensa.*

Uno.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa es el principal colaborador del Ministro en el planteamiento, planeamiento y ejecución de los aspectos operativos de la política militar y tiene las atribuciones y competencias que le otorga la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.

Dos.—En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Elaborar y someter al Ministro la propuesta del Plan Estratégico Conjunto y, dentro de él, la del Objetivo de Fuerza Conjunto.

2. Elaborar y proponer al Ministro el Objetivo y el Plan de Fuerza derivados del Plan Estratégico Conjunto e informar, desde el punto de vista de su adecuación a dicho plan, la programación de recursos del Departamento.

3. Supervisar, por delegación del Ministro, el estado de adiestramiento y eficacia operativa de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las directrices que someta a su aprobación.

4. Proponer la creación y composición de los mandos operativos, unificados o especificados, precisos para la ejecución del Plan Estratégico Conjunto, y ejercer el mando de los mismos o delegarlo, en su caso, en el Jefe del Estado Mayor del Ejército que en cada caso considere más oportuno.

5. Elaborar y proponer al Ministro los documentos y directivas operativas y logísticas necesarias para el planeamiento de las operaciones militares a realizar por los mandos unificados y especificados en el desarrollo del Plan Estratégico Conjunto, así como aprobar, coordinar y revisar dichos planes de operaciones.

6. Llevar a efecto, llegado el caso, la conducción estratégica de las operaciones militares, asistido por los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

7. Coordinar y, en su caso, integrar en un sistema único, los sistemas operativos de inteligencia, telecomunicaciones y guerra electrónica de los Ejércitos.

8. Efectuar las previsiones logísticas necesarias para la realización de las operaciones militares, coordinando en este sentido las capacidades logísticas específicas de los Ejércitos.

9. Proponer al Ministro, previa deliberación de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la unificación de los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército, con el fin de lograr su funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios.

10. Determinar las necesidades de recurso en materia de movilización derivadas de los planes de operaciones vigentes y promover su satisfacción.

11. Formular y proponer para su aprobación, previa deliberación de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la doctrina para la acción unificada de los Ejércitos.

12. Programar, dirigir y conducir la realización de ejercicios que permitan evaluar la eficacia de los planes en vigor.

Tres.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende y, en especial, la de las Fuerzas Armadas en las organizaciones militares internacionales.

Cuatro.—Como órgano auxiliar de mando, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa cuenta con el Estado Mayor Conjunto de la Defensa, constituido de la siguiente forma:

Jefatura.

- 1.ª División: Planes y organización.
- 2.ª División: Inteligencia.
- 3.ª División: Operaciones.
- 4.ª División: Logística.
- 5.ª División: Telecomunicaciones y guerra electrónica.

Cinco.—El Estado Mayor Conjunto de la Defensa es además el órgano de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y su Jefe actúa como Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

Art. 7.º *De la Secretaría de Estado de la Defensa.*

Uno.—La Secretaría de Estado de la Defensa es el órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, la de armamento y material y la de infraestructura del Departamento, pudiendo dictar, a tal fin, las directrices e instrucciones generales y particulares necesarias.

Dos.—En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar, por delegación del Ministro, la obtención y administración de los recursos económicos, de acuerdo con el Plan Estratégico Conjunto y el Objetivo de Fuerza Conjunto, así como fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en materias que afecten a la defensa nacional.

2. Dirigir, por delegación del Ministro, la política de armamento, material e infraestructura en su relación con Organismos internacionales y extranjeros, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Establecer la previsión de las disponibilidades económicas para la formulación de los presupuestos a largo, medio o corto plazo para sustentar el Plan Estratégico Conjunto, de acuerdo con la Ley de Dotaciones Presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, proponer al Ministro, conjuntamente con el jefe del Estado Mayor de la Defensa, los programas de equipamiento y de infraestructura militar.

Tres.—El Secretario de Estado de la Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende.

Cuatro.—Además del Gabinete que establece el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, el Secretario de Estado de la Defensa dispone de un Gabinete técnico como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata. El Director del Gabinete técnico será un Oficial general u Oficial, con nivel orgánico de Subdirector general.

Cinco.—De la Secretaría de Estado de la Defensa dependen los siguientes Centros directivos:

1. Dirección General de Armamento y Material.
2. Dirección General de Asuntos Económicos.
3. Dirección General de Infraestructura.

Seis.—Dependen de la Secretaría de Estado de la Defensa:

- La Intervención General de la Defensa.
- La Asesoría económica del Departamento, que tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de 12 de mayo de 1956.

Siete.—Dependen también de la Secretaría de Estado de la Defensa:

- El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».
- La Comisión Asesora de Armamento y Material (CADAM).
- La Comisión Asesora de Infraestructura (CADIN).

Art. 8.º *De la Dirección General de Armamento y Material.*

Uno.—La Dirección General de Armamento y Material es el Centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de armamento y material del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos autónomos.

Dos.—En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Proponer, promover y gestionar los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional.

2. Proponer, coordinar y, en su caso, gestionar y tramitar los planes y programas de adquisiciones y de apoyo logístico a nivel industrial, de los sistemas de armas y equipos necesarios para las Fuerzas Armadas.

3. Relacionarse, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa y con el Ministerio de Asuntos Exteriores, con Organismos internacionales y extranjeros en cuestiones de armamento y material, así como negociar, gestionar y promover, en la parte que corresponda a la política de armamento, los programas de cooperación con otros países.

4. Participar en el control del comercio exterior de armas, explosivos y material de defensa, tanto en la importación como en la exportación y tránsito, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Ejercer las atribuciones que sobre fabricación, comercialización y transporte de armas y explosivos encomiendan al Ministerio de Defensa y los reglamentos respectivos.

6. Colaborar en la formulación y ejecución de la política industrial nacional de la defensa, coordinando su actuación con los organismos pertinentes.

7. Mantener un conocimiento actualizado de las capacidades que ofrece la industria nacional en relación con la defensa, clasificando las Empresas suministradoras.

8. Colaborar con la Dirección General de Política de Defensa en la elaboración de los planes de movilización industrial y coordinar, llegado el caso, la ejecución de los mismos.

9. Dirigir y, en su caso, ejecutar la inspección técnica y económica de la actividad industrial relacionada con los bienes y servicios para la defensa, intervenir, como órgano técnico y de control de calidad, en las recepciones de armamento y material.

10. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad industrial en el ámbito de su competencia.

11. Normalizar y catalogar los sistemas de armas y equipos en servicio en las Fuerzas Armadas, promoviendo su unificación e interoperabilidad.

12. Homologar productos de interés para las Fuerzas Armadas.

Tres.-La Dirección General de Armamento y Material está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Adquisiciones.
2. Subdirección General de Cooperación Internacional.
3. Subdirección General de Industrias de Defensa.
4. Subdirección General de Normalización y Catalogación.
5. Subdirección General de Tecnología e Investigación.

Cuatro.-Depende de la Dirección General de Armamento y Material el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Art. 9.º De la Dirección General de Asuntos Económicos.

Uno.-La Dirección General de Asuntos Económicos es el Centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política económica y financiera del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos autónomos.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Adaptar y dirigir, en el ámbito del Departamento, el Plan General de Contabilidad Pública, en su vertiente financiera y analítica.

2. Ejercer las competencias y funciones que señalan la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, de creación de las Oficinas presupuestarias.

3. Dirigir la programación económica del Departamento a largo, medio y corto plazo, y controlar su desarrollo.

4. Ejercer el control de todos los gastos del Departamento.

5. Realizar estudios, informes y propuestas en materia de su competencia e informar sobre los gastos de personal.

6. Administrar los recursos que se le asigne y los no atribuidos expresamente a otros órganos del Ministerio.

7. Elaborar y cumplimentar las normas sobre sistemas de contratación, así como controlar su cumplimiento.

8. Llevar a cabo el control económico-financiero de todos los recursos económicos destinados a las adquisiciones en el extranjero.

9. Administrar los recursos necesarios para el mantenimiento de las Agregadurías de Defensa en el extranjero.

Tres.-La Dirección General de Asuntos Económicos está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Contabilidad.
2. Oficina Presupuestaria.
3. Subdirección General de Programación y Seguimiento.
4. Subdirección General de Gestión Económica.
5. Subdirección General de Contratación.

Cuatro.-Dependen de la Dirección General de Asuntos Económicos:

1. Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa.
2. Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material.

Art. 10. De la Dirección General de Infraestructura.

Uno.-La Dirección General de Infraestructura es el Centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y

desarrollo de la política de infraestructura del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos autónomos.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Proponer y, en su caso, gestionar los planes y programas de infraestructura que se realicen en el ámbito del Departamento.

2. Dirigir la gestión de los bienes y derechos afectos al Ministerio de Defensa y llevar su inventario.

3. Ejercer las competencias ministeriales en relación con las zonas de interés para la defensa nacional, de seguridad de las instalaciones y de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros.

4. Realizar las adquisiciones y expropiaciones de bienes y derechos, así como los arrendamientos.

5. Dirigir la ordenación territorial de la infraestructura del Ministerio de Defensa, velando por la protección ambiental.

6. Realizar estudios, inspecciones, dictámenes, informes y proyectos de cualquier tipo en el campo de la infraestructura de la defensa.

7. Elaborar la tipificación de instalaciones y materiales en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo la supervisión de proyectos.

Tres.-La Dirección General de Infraestructura está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación y Tipificación.
2. Subdirección General de Patrimonio.
3. Subdirección General de Proyectos y Obras.

Cuatro.-Dependen de la Dirección General de Infraestructura:

1. Gerencia de Infraestructura de la Defensa.
2. Servicio Militar de Construcciones.

Art. 11. De la Intervención General de la Defensa.

Uno.-La Intervención General del Ministerio de Defensa, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado, ejerce las funciones previstas en la Ley General Presupuestaria, así como los controles financieros y de eficacia establecidos en las leyes. Actúa como Notaría Militar, presta asesoramiento en materia económico-fiscal y financiera y mantiene relaciones con el Tribunal de Cuentas, en el ámbito de su competencia.

Dos.-La función interventora, función única en el ámbito del Departamento, se ejerce bajo la dirección del Interventor general de la Defensa, quien, a tal fin, podrá dictar instrucciones a las Intervenciones de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y a cualquier otra del Departamento, respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de carácter general, y evacuará las consultas que las mismas le formulen tendientes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio.

Tres.-Las funciones a que se refieren los apartados anteriores serán desarrolladas por oficiales generales y oficiales del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

Art. 12. De la Subsecretaría de Defensa.

Uno.-La Subsecretaría de Defensa es el Órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política de personal y de enseñanza del Departamento, pudiendo dictar, a tal fin, las directrices e instrucciones generales y particulares necesarias.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar, por delegación del Ministro, la política de personal y retributiva, así como la de acción social, en el ámbito del Departamento y sus Organismos Autónomos.

2. Dirigir la ordenación y desarrollo de la política de enseñanza en el ámbito del Departamento y supervisar, por delegación del Ministro, la enseñanza militar.

3. Impulsar y coordinar el desarrollo legislativo y reglamentario del Departamento.

4. Dirigir la política de personal del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa y de los demás Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y acordar, por delegación del Ministro, los ascensos y destinos del personal de los mismos, salvo los de oficiales generales.

Tres.-El Subsecretario de Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende.

Cuatro.-El Subsecretario de Defensa dispone de un Gabinete Técnico como Órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inme-

diata. Su Director será un oficial general u oficial, con nivel orgánico de Subdirector general.

Cinco.-De la Subsecretaría de Defensa dependen los siguientes Centros directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Personal.
3. Dirección General de Enseñanza.
4. Dirección General de Servicios.

Seis.-Depende de la Subsecretaría de Defensa la Asesoría Jurídica General.

Siete.-Depende también de la Subsecretaría de Defensa el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Art. 13. De la Secretaría General Técnica.

Uno.-La Secretaría General Técnica es el Centro directivo al que corresponde la asistencia técnico-administrativa a las Autoridades del Ministerio y la preparación, planeamiento y desarrollo de la política del Departamento en materia de organización, procedimiento, métodos de trabajo, servicios técnicos y publicaciones, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos Autónomos.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Informar las disposiciones generales del Departamento, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo, tramitar las consultas al Consejo de Estado, preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes y proponer la revisión y refundición de textos legales.

2. Tramitar los conflictos de atribuciones que corresponda resolver al Ministro, al Subsecretario o a otra autoridad superior del Departamento.

3. Proponer y elaborar normas sobre reformas de organización, procedimientos y métodos de trabajo.

4. Dirigir la planificación y supervisar la ejecución o, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a informática, estadística, investigación, operativa, cartografía, documentación, estudios sociales, psicología y psicotecnia.

5. Interpretar y resolver consultas sobre tramitación de procedimientos administrativos, efectuar propuestas de resolución de los recursos administrativos y cumplimentar aquellas actuaciones que correspondan al Ministerio sobre los recursos contencioso-administrativos, así como tramitar la anulación de los actos administrativos.

6. Efectuar propuestas de resolución sobre las peticiones formuladas por vía de derecho de petición.

7. Dirigir los servicios de información administrativa centrales y periféricos del Departamento.

8. Ejercer las competencias que le asigna el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

Tres.-La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Servicios Técnicos.
3. Subdirección General de Recursos e Información Administrativa.
4. Centro de Publicaciones.

Art. 14. De la Dirección General de Personal.

Uno.-La Dirección General de Personal es el Centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de personal militar, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los Organos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos Autónomos. Asimismo lleva a cabo la gestión del personal civil al servicio del Ministerio de Defensa.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el régimen general de la función militar.

2. Elaborar y proponer los planes y programas sobre los recursos de personal, de acuerdo con el Objetivo de Fuerza Conjunta.

3. Proponer la política de acción social para el personal al servicio del Ministerio de Defensa.

4. Estudiar, proponer y gestionar los asuntos relativos al reclutamiento y a las condiciones generales de prestación del servicio militar.

5. Llevar el control del personal en situación de reserva y facilitar los datos necesarios a los órganos de movilización.

6. Estudiar, proponer y tramitar los asuntos relativos a la revisión y actualización del catálogo de puestos de trabajo del Departamento.

7. Estudiar y formular propuestas en materia de política de retribuciones e informar sobre aquellos asuntos que pudieran tener incidencia económica en esta materia, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Asuntos Económicos.

8. Llevar a cabo la gestión de personal civil funcionario que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, en el marco legislativo de la función pública.

9. Efectuar el estudio, propuesta y gestión de los asuntos relacionados con el personal laboral contratado por el Ministerio de Defensa.

Tres.-La Dirección General de Personal está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Personal Militar.
2. Subdirección General de Personal Civil.
3. Subdirección General de Servicio Militar.

Cuatro.-Dependen de esta Dirección General:

1. Arzobispado Castrense.
2. Dirección de Mutilados.
3. Junta Central Militar de Redención de Penas.
4. Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas.

Art. 15. De la Dirección General de Enseñanza.

Uno.-La Dirección General de Enseñanza es el Centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de enseñanza militar, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y Organismos Autónomos.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el diseño y ordenación del sistema de enseñanza militar.

2. Proponer la aprobación de los planes de estudios y textos de los Centros de enseñanza militar, así como la programación general de los cursos a realizar en el ámbito del Departamento, incluida la asistencia a los que se realicen en Centros de enseñanza extranjeros.

3. Proponer la creación, transferencia, coordinación, unificación o supresión de Centros de enseñanza militar, así como las líneas generales de su organización, y supervisar su labor docente.

4. Elaborar el régimen estatutario y docente del profesorado de la enseñanza militar.

5. Elaborar el régimen general del alumno de los Centros de enseñanza militares.

6. Establecer normas para el perfeccionamiento e impulso de los métodos didácticos y para la implantación de sistemas de evaluación y control homologados.

7. Coordinar e impulsar las relaciones en materia de enseñanza con Centros docentes civiles, con otros Organismos de interés y con los de las Fuerzas Armadas de otros países.

8. Dirigir el funcionamiento de los Centros de enseñanza directamente dependientes de la misma.

Tres.-La Dirección General de Enseñanza está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Ordenación Educativa.
2. Subdirección General de Gestión Educativa.

Art. 16. De la Dirección General de Servicios.

Uno.-La Dirección General de Servicios es el Centro directivo al que corresponde la organización y gestión de los servicios generales y periféricos y el régimen interior del Ministerio, así como los servicios de telecomunicaciones de interés para la defensa.

Dos.-En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Atender al Gobierno, régimen interior y servicios generales de los Organos Centrales del Ministerio, así como el registro y archivo generales.

2. Realizar las funciones de seguridad y mantenimiento de las instalaciones de los Organos Centrales del Ministerio.

3. Dirigir la administración de los Organos Centrales del Departamento.

4. Dirigir y gestionar los Centros, Organismos y Servicios que constituyen la estructura periférica del Ministerio.

5. Dirigir y gestionar los sistemas y redes de telecomunicaciones de interés para la defensa, y planificar y coordinar la creación y funcionamiento de los sistemas y redes fijos o permanentes del Departamento, con exclusión de las telecomunicaciones específicas para la conducción de las operaciones militares.

Tres.-La Dirección General de Servicios está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Régimen Interior.
2. Subdirección General de Centros y Servicios.
3. Jefatura de Telecomunicaciones de Defensa.

Art. 17. *De la Asesoría Jurídica General de la Defensa.*

Uno.-La Asesoría Jurídica General emitirá los informes preceptivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y evacuará aquéllos que, en materia jurídica, le sean solicitados por los Organos superiores y Centros directivos del Departamento. El informe de la Asesoría Jurídica General, cuando sea preceptivo, se emitirá siempre en último lugar e inmediatamente antes de la resolución que proceda, dentro del ámbito del Departamento, salvo en los casos en que por norma de rango igual o superior se disponga otra cosa.

Dos.-La función de asesoría jurídica, función única en el ámbito del Departamento, se ejercerá bajo la dirección del Asesor jurídico general de la Defensa, quien a tal fin podrá dictar instrucciones a las Asesorías Jurídicas de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y a cualquier otra del Ministerio de Defensa, respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de carácter general, y evacuará las consultas que las mismas le formulen tendientes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterios.

Tres.-Las funciones a que se refieren los apartados anteriores serán desarrolladas por Oficiales generales y Oficiales, de los Cuorpos Jurídicos de los Ejércitos.

Art. 18. *Del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.*

Uno.-El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, bajo el mando de los respectivos Jefes de los Estados Mayores, tienen como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

Dos.-El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire están constituidos por el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza.

Tres.-Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, bajo la autoridad y directa dependencia del Ministro de Defensa, tienen las funciones que les confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.

Cuatro.-En particular, les corresponden las siguientes funciones:

1. Mantener en todo momento la máxima eficacia de sus Ejércitos, de acuerdo con los recursos asignados.
2. Colaborar con el Jefe del Estado Mayor de la Defensa en la elaboración de la propuesta del Plan Estratégico Conjunto, que dicha autoridad debe elevar al Ministro de Defensa, y en la preparación de las directivas operativas y logísticas que lo desarrollan.
3. Organizar, adiestrar, equipar, administrar y proporcionar apoyo logístico a las fuerzas de su Ejército, asignadas a los mandos operativos, unificados o especificados, dependientes del Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
4. Formular, de acuerdo con las directivas que reciban del Ministro, los planes de empleo de las fuerzas de su Ejército no asignadas a dichos mandos operativos.
5. Establecer y hacer cumplir los planes orgánicos, de instrucción y adiestramiento, logísticos y de preparación y formación, correspondientes a su Ejército, en el marco de la programación general del Departamento.
6. Inspeccionar técnicamente la ejecución de los programas de equipamiento y de infraestructura militar correspondientes a su Ejército.
7. Definir y aplicar la doctrina militar específica de su Ejército.
8. Velar por la moral y disciplina de su Ejército.

Art. 19. *De la Junta de Jefes de Estado Mayor.*

Uno.-La Junta de Jefes de Estado Mayor, encuadrada orgánica y funcionalmente en el Ministerio de Defensa, es el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa y tiene las competencias y funciones que le señala la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, que regula los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.

Art. 20. *Del Consejo Supremo de Justicia Militar.*

El Consejo Supremo de Justicia Militar, sin perjuicio de sus funciones judiciales, ejerce las consultivas que las Leyes y Reglamentos le asignan.

Art. 21. *De los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

Los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, son los órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa en aquellas materias que les atribuye el Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determinan su estructura y funciones.

Art. 22. *Del Consejo de Dirección del Ministro.*

Uno.-El Consejo de Dirección del Ministerio es el órgano asesor y consultivo del Ministro en la dirección y administración del Departamento.

Dos.-Forman parte del Consejo de Dirección el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el Secretario de Estado de la Defensa, el Subsecretario del Departamento y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. Los Directores generales, el Asesor jurídico general y el Interventor general de la Defensa serán convocados en aquellas ocasiones en que el Ministro lo considere oportuno.

Tres.-El Consejo de Dirección informará sobre aquellas cuestiones que el Ministro de Defensa someta a su consideración.

Cuatro.-Actuará como Secretario del Consejo de Dirección el Director del Gabinete Técnico del Ministro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El orden de procedencia de las autoridades superiores del Departamento en los actos de carácter especial a que alude el párrafo b) del artículo tercero del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en el régimen interno del Ministerio, será el siguiente:

- Ministro de Defensa.
- Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
- Secretario de Estado de la Defensa.
- Subsecretario de Defensa.
- Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- Jefe del Estado Mayor de la Armada.
- Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Segunda.-Se transfieren a la Dirección General de Personal las funciones que, en desarrollo del Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, de situaciones de personal militar, tiene atribuidas la Dirección General de Política de Defensa por la Orden 110/1981, de 31 de julio, del Ministro de Defensa.

Tercera.-Se transfieren a la Dirección General de Política de Defensa (Subdirección General de Defensa Civil) las funciones del Servicio Central de Movilización.

Cuarta.-La presidencia de la Junta Central de Reclutamiento de la Dirección General de Personal, constituida por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, será desempeñada por el Subdirector general de Servicio Militar.

Quinta.-En virtud de la autorización prevista en el artículo 71 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, la Comisión Superior de Retribuciones, creada por el artículo 7 de la Ley 20/1984, de 15 de junio, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, pasa a depender de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa. Su Director general ostentará la presidencia y designará al Secretario de la citada Comisión.

Sexta.-Se asignará a la Subsecretaría de Defensa cinco puestos de trabajo de Vocal asesor, que podrán ser adscritos a las diferentes Unidades del Departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptima.-El personal militar nombrado o destinado en cualquiera de los órganos de dirección o asesoramiento del Ministerio de Defensa, incluidos los Gabinetes del Ministro y del Secretario de Estado, permanecerán en la situación de «en servicio activo» a que se refiere el artículo cuarto del Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, de situaciones militares, y cumplirá las mismas condiciones para el ascenso que los destinados en los Cuarteles Generales de los Ejércitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 135/1982, de 30 de septiembre, del Ministro de Defensa.

Octava.-Quedan suprimidas las siguientes unidades:

- Subdirección General de Asuntos Nacionales de Defensa.
- Subdirección General de Medios de Comunicación Social.
- Ordenación General de Pagos, con nivel orgánico de Subdirección General.
- Subdirección General de Gastos de Personal.
- Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, de la Dirección General de Armamento y Material.
- Subdirección General de Centros.
- Subdirección General de Obras e Instalaciones.
- Subdirección General de Reclamaciones y Recursos.
- Subdirección General de Personal.

- Subdirección General de Enseñanza.
- Subdirección General de Acción Social.
- Subdirección General de Servicios.

Novena.-De conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el título VII de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, se suprime el Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas en situaciones de emergencia, creado por el Decreto 750/1959, de 6 de mayo, convalidado con fuerza de Ley por la 47/1961, de 22 de julio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional continuará manteniendo su actual organización y dependencia, hasta tanto se proceda a su reestructuración.

Segunda.-El Patronato de Casas Militares, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Aire continuarán manteniendo su actual organización y dependencia, hasta tanto se proceda a su reestructuración.

Tercera.-Las desconcentraciones y delegaciones otorgadas a las distintas autoridades del Departamento, hasta la publicación del presente Real Decreto, se mantendrán en vigor en tanto no se disponga lo contrario por Orden del Ministro de Defensa.

Cuarta.-Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos presupuestos hasta que se aprueben las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo del Ministerio de Defensa adaptados a la estructura orgánica que este Real Decreto aprueba.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa; el Real Decreto 1016/1980, de 26 de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Departamento; el Real Decreto 1090/1980, de 9 de junio, sobre denominación y organización de la Junta de Telecomunicaciones de la Defensa; el Real Decreto 3712/1982, de 15 de

diciembre, por el que se constituyen Juntas secundarias de enajenación y liquidadora de material, y el Real Decreto 1058/1984, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión de Combustibles para la Defensa. Asimismo, se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial, serán regulados o, en su caso, suprimidos por Orden del Ministro de Defensa, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Segunda.-Se faculta al Ministro de Defensa para adaptar, previa aprobación por el Ministerio para las Administraciones Públicas, la organización y funciones del Servicio de Coordinación Cartográfica, la Comisión de Informática de Defensa, el Servicio de Psicología y Psicotecnia y el Servicio de Investigación Militar Operativa, a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.-Se faculta al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto y para establecer los plazos en que los distintos Organismos de la nueva estructura deben quedar constituidos, con objeto de adecuar todo ello a las necesidades funcionales.

Cuarta.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Quinta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 1 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN